

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_MCBL_108.10

México D.F. a 03 de septiembre de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- **RESOLUCION** por la que se declara de oficio el inicio de los procedimientos de examen de vigencia y de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, originarias de la republica popular china, independientemente del país de procedencia. esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y de exportación.

Antecedentes

1. El 23 de septiembre de 2005 se publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de \$18 dólares de los Estados Unidos por pieza.
3. El 3 de septiembre de 2009 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en la que se determinó que no están ni han estado sujetas al pago de la cuota compensatoria provisional ni definitiva las importaciones de los denominados elementos tipo botella, que se describen en la misma.
4. El 10 de noviembre de 2009 Truper interpuso recurso de revocación en contra de la resolución final del procedimiento de cobertura de producto, el cual se encuentra en trámite.
5. El 11 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó a los gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, objeto de estos procedimientos.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_MCBL_108.10

6. El 23 de julio de 2010 Industrias Tamer, S.A. de C.V. ("Tamer") manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.

Resolución

1.- Se declara de oficio el inicio de los procedimientos de examen de vigencia y de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, originarias de China. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE.

2.- Se fija como periodo de examen y de revisión el comprendido del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010.

3.- Los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de los procedimientos de examen y de revisión contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto y los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes.

Entrada en vigor: El 06 de septiembre de 2010. (Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación)

Secretaría de Salud.

- ACUERDO por el que se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países, la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados.

Contenido:

Se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países, la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_MCBL_108.10

Ley General de Salud, señalándose que son equivalentes a los que esta exige el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, **para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados (Acuerdos de Equivalencia).**

Para determinar la procedencia de la emisión de los Acuerdos de Equivalencia, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios analizará los requisitos, procedimientos de evaluación técnica y científica y demás requerimientos exigidos por la legislación y disposiciones aplicables de las autoridades sanitarias extranjeras para permitir la comercialización de insumos para la salud, así como los procedimientos de evaluación técnica y científica que realizan las autoridades sanitarias extranjeras, los mecanismos y controles sanitarios, tecnovigilancia y farmacovigilancia, que realizan las autoridades extranjeras durante su comercialización, asegurándose de que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos que soliciten las autoridades extranjeras sean indispensables para permitir la comercialización de los Insumos en sus respectivos países, y otorguen certeza sobre la seguridad, eficacia y calidad de los Insumos, en el mismo grado o en un grado mayor, al que otorgan los solicitados por la COFEPRIS.

Entrada en vigor: Al día siguiente de su publicación es decir el día 06 de septiembre de 2010.

Se anexa publicación para su consulta

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

benito.nava@claa.org.mx

carmen.borgonio@claa.org.mx